

ideele-mail

Nº 640, 10 de mayo del 2010

***JNE DECLARA QUE LA LEY QUE MODIFICA LA
ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CNM POR
COLEGIOS PROFESIONALES, NO ES APLICABLE AL
PROCESO ACTUAL***

*Cruz Silva Del Carpio
Aarón Verona Badajoz*

El 22 de abril fue publicada la ley N° 29521, que modifica la forma en que los colegios profesionales, que no son de abogados, eligen a sus representantes (dos consejeros) ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). La fórmula establece que cada colegio profesional tendría que elegir a un representante (“delegado-candidato”), que en una asamblea junto con sus pares, elegirían entre ellos a los dos nuevos consejeros.

La promulgación de la ley generó una polémica, en tanto que si bien las normas se aplican inmediatamente, ésta entró en vigencia cuando el proceso dirigido por la ONPE para la elección de representantes mencionados, ya se encontraba en trámite. El proceso, según como se llevó hasta la fecha, consistía en la votación universal y directa de todos y cada uno de los agremiados de los colegios señalados, para elegir a sus consejeros representantes en el CNM entre los candidatos que se presentaran voluntariamente luego de cumplir con los requisitos establecidos por la ley. Como puede apreciarse, la fórmula antigua y la nueva son completamente incompatibles. El peor escenario ante esta contrariedad hubiera sido anular el proceso actual, sin tener en cuenta (por ejemplo) que ya se habían creado situaciones jurídicas de candidatos que habían obtenido el 5% de firmas adherentes, declarados por el JNE; echando por la borda el tiempo y recursos (millones de soles) invertidos en el proceso actual, así como afectando el sistema de normas e instituciones, cambiando un proceso a escasas semanas de cumplirse el periodo del cargo que se renovarían.

No obstante, esta polémica ha sido recientemente solucionada el pasado viernes 7 de mayo por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Este emitió un **acuerdo de Pleno** por el cual establece que **la ley en cuestión no es aplicable al presente proceso electoral**.

Razones jurídicas

Si bien el acuerdo no desarrolla las razones por la cuales toma su decisión, consideramos que la misma es acertada y los argumentos son suficientes para sustentarla. En ese sentido, exponemos a continuación las que, a nuestro parecer, son las principales razones que la respaldan:

- El régimen constitucional de la aplicación de las normas en el tiempo se encuentra en los artículos 103, 62, 204 y 74¹ de la Constitución; el artículo III del Título Preliminar del Código Civil; y en este caso, debido a que se afecta un proceso (electoral específicamente), también se aplican la primera y segunda disposición final del Código Civil.
- En síntesis la normativa señalada refiere expresamente que en el Perú se aplica la teoría de los “hechos cumplidos”: las normas se aplican inmediatamente al haber entrado en vigencia, “a las **consecuencias** de las relaciones y **situaciones jurídicas** existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos**” (art. 103 de la Constitución). Y no hay ninguna excepción prevista, de lo que se conoce, para estos casos de normatividad electoral.
- Lo anterior, evidencia (por ejemplo) que en el proceso de selección convocado y dirigido por la ONPE se han concretado diversas situaciones jurídicas, entre las que está la de **candidato**. Este estatus fue obtenido al haber alcanzado un mínimo de 5% de firmas válidas de votantes de sus colegios profesionales. Mientras que lo que la nueva fórmula exige que los colegios elijan a **delegados-candidatos**, y no que éstos se postulen con la intención de ser directamente consejeros, para ser votados después (lo que es evidentemente una contrariedad). Por lo que una de las figuras protagónicas del proceso no encaja dentro de la nueva fórmula, y pretender adaptarlo sería desnaturalizar la esencia de dicha propuesta.
- Podría argumentarse que los **candidatos** actuales pueden fungir de **delegados-candidatos**, obviando el hecho que no han sido elegidos democráticamente dentro de los Colegios, lo cual en sí mismo desnaturalizaría la figura de la norma recientemente aprobada. Pero si esto fuera así, tendrían que eliminarse arbitrariamente a algunos **candidatos** en caso de que existan más de uno por colegio (y en efecto, así es), lo cual atenta contra el derecho a la participación de estos.
- Podría argumentarse que a los **candidatos** actuales, los agremiados de sus colegios profesionales podrían convertirlos en **delegados-candidatos**, si se usan las elecciones en curso para tal fin. No obstante, en principio dichos **delegados-**

¹ Doctrina mayormente consultada: RUBIO CORREA, Marcial. “Aplicación de la norma jurídica en el tiempo”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición, abril del 2007.

candidatos deberían ser elegidos de entre varias opciones dentro de un colegio profesional o al menos haber planteado un escenario electoral dentro de cada colegio para que esto suceda así. Además se eliminarían a personas que ya tienen la situación jurídica de **candidato**, si hay más de uno por colegio.

Razones prácticas

En ese sentido se podría argumentar que la salida sería que se anule lo realizado hasta el momento y se inicie un nuevo proceso. Además de que, como ya hemos mencionado, se desecharía una gran cantidad de recursos, esto conllevaría a los siguientes problemas:

- En principio, el periodo de los consejeros que serían suplantados termina a principios de julio. La norma que establece el fin de su periodo, como toda norma, debe ser preferiblemente cumplida. Por lo que el nuevo proceso que se inicie tendría un plazo mucho más reducido que el actual, y se afectarían plazos razonables necesarios para llevar a cabo un proceso adecuado, entre otras cosas.
- Incluso la norma no podría aplicarse de forma automática al proceso (lo cual reduciría más el tiempo para llevarlo a cabo), debido a que la elección de **delegados-candidatos** se realiza dentro de cada colegio, por lo que cada institución tendría que establecer un reglamento de elección para estos casos.
- El periodo de los consejeros que serían reemplazados termina a inicios de julio. La norma que establece el fin de su periodo, como toda norma, debe ser cumplida. Por lo que el nuevo proceso que se inicie tendría un plazo mucho más reducido que el actual, y se afectarían plazos razonables necesarios para llevar a cabo un proceso adecuado, entre otras cosas.
- Cada colegio profesional no abogado tendría que establecer un reglamento de elección interna. Ello, sin contar con la adecuación del actual reglamento de elección de consejeros del Consejo Nacional de Magistratura en lo que fuera pertinente.
- La capacidad económica de algunos colegios profesionales para llevar a cabo las elecciones internas que señala la ley bajo análisis.

La relación final de los candidatos y las candidatas

Así, lo que finalmente tenemos con la acertada decisión del Jurado Nacional de Elecciones es que el proceso continúa con las reglas existentes al momento de su convocatoria. Y sabiendo ello, es relevante lo que la ONPE ha publicado el día de hoy: **las relaciones definitivas** de candidatos inscritos a las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de abogados y los Colegios Profesionales del País.

Es entre los siguientes profesionales que se definirá a los **tres nuevos consejeros** representantes de los profesionales el próximo 13 de junio, donde la sociedad civil deberá hacer una demostración del voto responsable en busca de sus mejores representantes.

Candidatos a representante de los Colegios de Abogados del País

Nº	Colegio Profesional	Candidato
1	Colegio de Abogados de Arequipa	Jaime César Edmundo Manrique Zegarra
2	Colegio de Abogados del Cusco	Julio Quintanilla Loaiza
3	Colegio de Abogados de La Libertad	Marco Antonio Moreno Gálvez
4	Colegio de Abogados de La Libertad	Raúl Ipanaqué Anastasio
5	Colegio de Abogados de Lima	Rosa Delsa Mavila León
6	Colegio de Abogados de Lima	Fermín Julio César Chunga Chávez
7	Colegio de Abogados de Lima	Vladimir Paz de la Barra
8	Colegio de Abogados de Lima	Heriberto Manuel Benitez Rivas
9	Colegio de Abogados de Piura	Grimaldo Saturnino Chong Vásquez
10	Colegio de Abogados de Puno	Eduardo Samuel Larico Mamani

Candidatos a representantes de los otros Colegios Profesionales del País

Nº	Colegio Profesional	Candidato
1	Colegio de Contadores Públicos del Callao	Carlos Enrique Hurtado Criado
2	Colegio de Enfermeros del Perú	Luz Marina Guzmán Díaz
3	Colegio de Ingenieros del Perú	Gonzalo Raúl García Núñez
4	Colegio de Licenciados de Administración	José Salvador Ahumada Vásquez
5	Colegio Médico del Perú	Juan Rolando Celis Zapata
6	Colegio Médico del Perú	Julio Sergio Castro Gómez
7	Colegio de Obstetras del Perú	Lucy Mercedes Sánchez Pinedo
8	Colegio Odontológico del Perú	Miguel Ángel Saravia Rojas

Fuente: COMUNICADO Diario La República del 10/05/2010, de la Resolución Jefatural Nº 081-2010-J/ONPE de fecha 07 de mayo del 2010.

El Instituto de Defensa Legal es una voz desde la sociedad civil, independiente de los partidos políticos, abierta a las opiniones plurales de muchos, que trata de combinar capacidad de propuesta con la más exigente fiscalización a los responsables de los asuntos públicos.

Los artículos firmados en Ideemail representan exclusivamente la opinión de sus autores y no necesariamente las del Instituto de Defensa Legal. Los artículos pueden reproducirse a condición de citar la fuente de origen.

NOTA: **Ideemail**, publicación electrónica del Instituto de Defensa Legal, está disponible gratuitamente también como archivo de Word, lo que permite una mejor presentación y más fácil lectura. Los interesados pueden solicitarla a beatriz@idl.org.pe